RESOLUCIÓN N° : 220322464
FECHA : 22/04/2022

VISTOS Lo dispuesto en la Ley N° 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/05; Decreto Supremo Nº 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada; Ley N° 20.120, Sobre la Investigación Científica en el Ser Humano, su Genoma, y Prohíbe la Clonación Humana; Ley N° 20.584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; Decreto N° 114/2011 del Ministerio de Salud; Decreto N° 31/2012 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Entrega de Información y Expresión de Consentimiento Informado en las Atenciones de Salud; Norma Técnica N° 151/2013 Sobre Estándares de Acreditación de los Comités Ético Científico, Aprobada por Resolución Exenta N° 403/2013; Ord. B/N° 1130 de 29 de abril de 2014 de la Subsecretaría de Salud Pública; Resolución Exenta N° 7/19 de la Contraloría General de la República; y lo dispuesto en la Resolucion Exenta Resolución N°1034 del 10 Mayo de 2016 de esta Secretaria Regional Ministerial de Salud, dicto lo siguiente:

1.- Que, el artículo 2° de la Ley N° 20.120 reconoce la libertad para llevar a cabo actividades de investigación científica biomédica en seres humanos teniendo como límite el respeto a los derechos y libertades esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos tanto por la Constitución Política de la República como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

2.- Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.120 establece que toda investigación científica en seres humanos a realizarse en el país sólo podrá llevarse a cabo si cuenta con una revisión e informe favorable de un Comité Ético Científico acreditado por la Autoridad Sanitaria e independiente del equipo de investigación.

3.- Que, el Reglamento antes citado asigna en el artículo 7° a las Secretarías Regionales Ministeriales la facultad de velar por el cumplimiento de sus disposiciones y las contenidas en la Ley N° 20.120 y así también, el artículo 16° la facultad de acreditarlos.

4.- Que, en este contexto la Universidad de Atacama, Rut N° 71.236.700-8, representada legalmente por su Rector Sr. Celso Arias Mora, cédula de identidad N° 7.162.080-8, mediante presentación de fecha 2 de diciembre de 2021 solicitó la acreditación del Comité Ético Científico de dicha Institución, domiciliado en Copayapu N° 2862, Copiapó, cuya Presidencia será desempeñada por doña Gisella Briones Fuentes, cédula de identidad N° 10.293.610-8.

5.- Que, producto de lo anterior la Unidad de Profesiones Médicas, Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Atacama, efectuó la revisión del cumplimiento de los antecedentes acompañados en conformidad a las exigencias establecidas en la Norma General Técnica N° 0151, aprobada por Resolución Exenta N° 403/2013 del Ministerio de Salud, que establece los estándares de acreditación de los Comités Éticos Científicos

6.- Y, de acuerdo a las facultades que me confiere la ley;

CONSIDERANDO ÉSTOS ANTECEDENTES; en la solicitud de trámite N° 220322464 de fecha 12-01-2022, de la Razón social UNIVERSIDAD DE ATACAMA, RUT 71236700-8, representado por D. CELSO HERNÁN ARIAS MORA, Cedula de identidad 7162080-8 para el tramite denominado ACREDITACIÓN DE COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO, con domicilio en COPAYAPU, 485, comuna COPIAPO, REGIÓN DE ATACAMA

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

Para validar este documento ingrese a seremienlinea.minsal.cl, opción 'Ver Documento', ingrese el Número de Trámite **220322464**.
Código de validación: **TR39AR**.

RESOLUCIÓN

1.- OTORGASE LA ACREDITACION AL COMITE ETICO CIENTIFICO (C.E.C.) DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA, albergado en la Universidad de Atacama, representada legalmente por don Celso Arias Mora, ambos ya individualizados. Lo anterior, por el periodo de 3 años establecido en la normativa vigente, teniendo presente que a su término se procederá a evaluar nuevamente los antecedentes requeridos para la obtención de la acreditación.

2.- NOTIFIQUESE personalmente o por carta certificada la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN DE ATACAMA
Resolución N°1034 del 10 Mayo de 2016

MAURICIO ALEJANDRO BERTOGLIA CALVETTI
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Digitally signed by Mauricio Alejandro Bertoglia Calvetti
Date: 2022.04.22 10:35:41 CLST
Reason: Motivo de firma
Location: seremienlinea.minsal.cl